



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA INES PLAZA URREA.
DEMANDADO: EFRAIN POVEDA MARMOLEJO
RADICACION. 76-834-31-05-001-2004-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA TORRES MORA.
DEMANDADO: SOCIEDAD URISAN LTDAOCIAL
RADICACION. 76-834-31-05-001-2010-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUFAN MARIN
DEMANDADO: WILDERMAN ROLDAN MANZANO
RADICACION. 76-834-31-05-001-2009-00013-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERRERA CASTELLANOS Y CARLOS
MANUEL LOPEZ ESCOBAR.
DEMANDADO: STELLA TORRES BLANDON
RADICACION. 76-834-31-05-001-2013-00208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MERLING AGUIRRE ARAUJO.
DEMANDADO: HERNY ARIAS HERNANDEZ
RADICACION. 76-834-31-05-001-2002-00074-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MARIN.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CRUZ SALAZAR
RADICACION. 76-834-31-05-001-2007-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a
las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE EVEIRO MARULANDA RIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	76-834-31-05-001-2016-00544-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez debe asistir a conversatorio en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga los días 23 y 24 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 303

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 24 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que da cuenta el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00P.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00778-00
DEMANDANTE	NORENVER HERNANDEZ MARIN
DEMANDADO	JOSE ENUAR GONZALEZ GONZALEZ Y SOLIDARIAMENTE MARIELENA GONZALEZ GONZALEZ.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del actor presentó escrito integrado subsanando las falencias señaladas a la demandada inicial. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 834

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 232, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por NORENVER HERNANDEZ MARIN en contra del señor JOSE HENUAR GONZALEZ GONZALEZ, y solidariamente MARIA ELENA GONZALEZ impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR a los demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si los convocados no concurren, no son hallados o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndoles de que si no comparecen se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de mayo de 2019 se notifica por ESTADO
No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00654-00
DEMANDANTE	HILDA NELLY CHALA HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA MARIA MUÑOZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del actor presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 828

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por HILDA NELLY CHALA HERNANDEZ en contra de la señora ANA MARIA MUÑOZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL REAL SAN DIEGO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de mayo de 2019 se notifica por ESTADO
No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00653-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA VELASQUEZ MONCADA
DEMANDADO	MYRIAM RODRIGUEZ DE TOBAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del actor presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 829

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JESUS MARIA VELASQUEZ MONCADA en contra de la señora MYRIAM RODRIGUEZ DE TOBAR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MADEIRA PLAZA, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de mayo de 2019, se notifica por ESTADO No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00718-00
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO EUSSE GOMEZ
DEMANDADO	SUKY MOTO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gomez
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 833

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por RAFAEL ANTONIO EUSSE GOMEZ en contra de la sociedad SUKY MOTO S.A., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 23 de mayo de 2019, se notifica por ESTADO
No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00449-00
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES .COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole al señor Juez que la certificación requerida al Juzgado 2º Laboral del Circuito de la ciudad, fue allegada a las diligencias, documento necesario para resolver la acumulación de procesos deprecada por los apoderados judiciales de las partes. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 311

Una vez revisada las diligencias, se evidencia con la certificación enviada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de la ciudad que: (i) COLPENSIONES fue notificada el 12 de abril del año en curso; (ii) Que la señora ALICIA MOLINA OSORIO, se notificó el 1º de abril del corriente año; (iii) Que en la actualidad el proceso se encuentra a Despacho a la espera de que se fije la fecha y hora en la que se celebrara la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, el Despacho ordenará la acumulación al presente asunto de aquel tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito. Lo anterior, por cuanto se cumplen las exigencias de los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, pues en ninguno de los asuntos se ha fijado fecha y hora para la audiencia inicial, las pretensiones pueden acumularse en la misma demanda, la demandada es la misma entidad y la notificación a la parte convocada a juicio se realizó primero en el presente proceso¹.

Por lo antes expuesto, se oficiará al Juzgado multicitado, para que remita a este Despacho judicial las diligencias adelantadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ADIELA MOLINA MORENO**, radicado 76 834 31 05 002 2018 00037 00.

Al hilo de lo anterior, y atendiendo que la parte vinculada a este asunto en calidad de litisconsorte necesaria señora **ADIELA MOLINA NIETO**, que al mismo tiempo es la demandante del proceso a acumular, a la fecha no se encuentra notificada del auto admisorio del presente proceso, el Despacho dispondrá la notificación por estado del AUTO No. 439, a la vinculada no sin antes recordarle que dentro de los 3 días siguientes a la inclusión por estado podrá solicitar en

¹ En el presente proceso se notificó el 8 de abril y en el radicado 2018 00037 00 el 12 de abril de 2019



la Secretaria la copia de la demanda y sus anexos, una vez vencidos, comenzará a correr el término de traslado de la inicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ADIELA MOLINA MORENO**, radicado 76 834 31 05 002 2018 00037 00, al presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá Valle, para que remita a este Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ADIELA MOLINA MORENO**.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora **ADIELA MOLINA MORENO**, el AUTO No. 439, por medio del cual se admitió la demanda a fin de perfeccionar la litis en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de mayo de 2019, se notifica por ESTADO No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00724-00
DEMANDANTE	LIBARDO ENRIQUE MURILLO RUEDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 830

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LIBARDO ENRIQUE MURILLO RUEDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 1º de Octubre del 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.



CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 23 de mayo de 2019 se notifica por ESTADO No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00033-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALIRIO HINCAPIE MARIN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOZANO LECOMPTE Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que por secretaria se corrió traslado a la parte pasiva de la solicitud de desistimiento condicionado, por el término de tres (3) días desde el 08 hasta el 10 de mayo de los corrientes, sin manifestación alguna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 801

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento incondicional de las pretensiones contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A.

Atendiendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultado expresamente para ello, como consta en el memorial poder conferido por el demandante, además que en el asunto solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

No se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no hubo oposición de la parte demandada al presente desistimiento.

De otro lado, en consideración a la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho negará dicho pedimento, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso¹, pues la solicitud no fue suscrita por las partes del proceso.

¹ . Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A. y continuar con contra los demás demandados.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00786-00
DEMANDANTE	FERNANDO VALDERRAMA DELGADO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del actor presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de Mayo de 2019

AUTO No. 827

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho, se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por FERNANDO VALDERRAMA DELGADO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de Mayo de 2019, se notifica por ESTADO No. 063 a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00724-00
DEMANDANTE	LIBARDO ENRIQUE MURILLO RUEDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 830

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LIBARDO ENRIQUE MURILLO RUEDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 1º de Octubre del 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.



CUARTO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de **TULUA**, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 23 de mayo de 2019 se notifica por ESTADO No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00477-00
DEMANDANTE	MARLENE DE JESUS BETANCOURT VALLEJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de mayo de 2019

AUTO No. 831

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por MARLENE DE JESUS BETANCOURT VALLEJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,**

Hoy 23 de mayo de 2019 se notifica por ESTADO No. 063, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**